

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día uno de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia CDJ 290/2018 cl de fecha 25/09/2018, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informa: “Adjunto al presente el listado [de] sentencias definitivas que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial, de los procesos contencioso administrativo en el período enero 2014 al 2018 contra la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

Debo aclarar que únicamente en la sentencia 284-2017, ha intervenido el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

ii) Nota sin número de referencia de fecha 28/09/2018, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual informan:

“Que se realizó búsqueda en el sistema informático de esta Sala, así como manual en los diferentes procesos interpuestos contra las autoridades que menciona el solicitante, obteniendo como resultado que, durante el período 2014 al 2018, el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ha intervenido en los procesos con número de referencia que detallo a continuación:

- 1) 37-2015
- 2) 53-2015
- 3) 431-2015
- 4) 24-2016
- 5) 99-2016
- 6) 284-2017

En relación a su requerimiento de remitir sentencia en versión pública en caso de haberse pronunciado en los procesos en cuestión, le aclaro que hasta la fecha, aún no se ha pronunciado sentencia en ninguno de los referidos procesos” (sic).

Considerando:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

I. En fecha 12/09/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3274-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Copia de las sentencias definitivas de procesos contenciosos administrativos contra la DGII y el TAIIA, representados por el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1230/Rprev/3274/2018(1) de fecha 13/09/2018, se previno a la usuaria aclarara qué significan las siglas DGII y TAIIA, el plazo en el cual debía buscarse la información y finalmente a qué autoridad debía ser requerida la misma; ello con la finalidad de requerir la petición a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“ 1-Aclarando el significado de las siglas DGII y TAIIA:

- DGII: Dirección General de Impuestos Internos
- TAIIA: Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

2- El plazo en el que debe ser buscada la información: años 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

3- La autoridad a la que debe ser requerida: la [S]ala de lo [C]ontencioso [A]dministrativo de la Corte Suprema de Justicia.

PDTA: Hacer caso omiso a la respuesta de subsanación enviada el 14 de septiembre y sustituirla por el enviado por este correo” (sic).

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/1265/RAdmisión/3274/2018(1), de fecha 18/09/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana y se emitieron los memorándums UAIP 1584/3274/2018(1) de fecha 19/09/2018, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo y el memorándum referencia UAIP 1531/3274/2018(1) de fecha 18/09/2018 dirigido al Centro de Documentación Judicial, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias en fecha 19/09/2018.

IV. 1 Es así que en fecha 25/09/2018, se recibió de parte de la Secretaría de la Sala de Contencioso Administrativo, la nota sin referencia de fecha 25/09/2018, en la cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud que estaban: “... haciendo una búsqueda manual en cada proceso interpuesto contra la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, ingresados durante

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

el periodo de 2014 al 2018, debido a que el sistema informático que posee esta Sala, no genera los datos que permitan identificar todos los procesos en los que haya intervenido el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic)

2. En virtud de lo anterior, se emitió en fecha 25/09/2018 la resolución con la referencia UAIP/1308/3274/2018(1), por medio de la cual se autorizó a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo la prórroga del plazo de respuesta solicitado, señalando en esa misma decisión que debía entregarse la mencionada información a más tardar en fecha 05/10/2018.

V. En relación con lo expuesto por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de que aún no se ha pronunciado sentencia en ninguno de los procesos enlistados en la nota relacionada en el ordinal *ii*) de esta resolución (37-2015, 53-2015, 431-2015, 24-2016, 99-2016 y 284-2017) y en los cuales interviene el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y que fue señalada por la peticionaria como la Unidad a la que debía requerirse la información, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual es la Unidad Organizativa encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se suscitan en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública y los demás asuntos que determinen las leyes

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

para garantizar los derechos ciudadanos; debe declararse al 28/09/2018 la inexistencia de tal información, en el periodo requerido por la ciudadana.

VI. Debe aclararse que la información también fue solicitada al Centro de Documentación Judicial, por ser las sentencias definitivas y las interlocutorias firmes con fuerza definitiva, información oficiosa del Órgano Judicial conforme al art. 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; sobre lo cual la Unidad Organizativa en referencia, informó que “...únicamente en la sentencia 284-2017, ha intervenido el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”(sic), lo cual es impreciso, por cuanto, lo que se encuentra publicado es una resolución interlocutoria de admisión de demanda, no una sentencia definitiva, por lo que no existe contradicción entre lo informado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial y lo informado por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, al afirmar esta última, que no existen sentencias sobre lo requerido por la ciudadana.


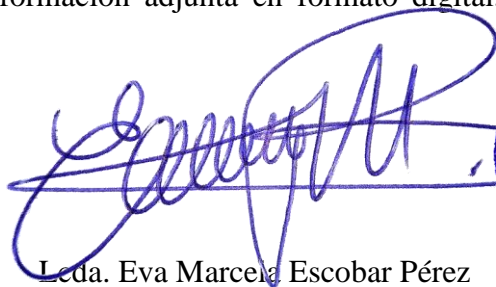
Por otra parte, el Centro de Documentación Judicial envió en formato digital un listado con las referencias de sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en las que ha intervenido la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, de las cuales puede verificar su texto la ciudadana ingresando al sitio web <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es>, y desde la búsqueda libre anotar la referencia del expediente.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, al 28/09/2018, la inexistencia de la información pedida por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos mencionados en el romano V de esta decisión.

2) Entregase a la peticionaria, los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, así como la información adjunta en formato digital, remitida por el Centro de Documentación Judicial.

3) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública